



SECRETARIA
EJECUTIVA

Denuncia: **DIO/438/2020.**

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a veintiuno de octubre de dos mil veinte.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESOLUCIÓN

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha **cuatro de septiembre del año en curso**, a las **quince horas cuarenta y cuatro minutos**, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia a la **Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas** por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"Oscar Gómez Porras y Roberto Gudiño Huerta no cuentan con licenciatura y en la información se menciona que sí"...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XVII_Informacion curricular y sanciones administrativas	LTAIPET-A67FXVII	2020	1er semestre
67_XVII_Informacion curricular y sanciones administrativas	LTAIPET-A67FXVII	2020	2do semestre
67_XVII_Informacion curricular y sanciones administrativas	LTAIPET-A67FXVII	2020	3er semestre
67_XVII_Informacion curricular y sanciones administrativas	LTAIPET-A67FXVII	2020	4to semestre

" (Sic)

SEGUNDO. Admisión. En fecha **veinticinco de septiembre del dos mil veinte**, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/438/2020** y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al **primer, segundo, tercer y cuarto semestre, del ejercicio 2020**, en relación a la información curricular, desde el nivel de jefe de

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado en la fracción XVII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El veintinueve de septiembre del presente año, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo.

El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas** envió al correo electrónico institucional de este Órgano Garante el dos de octubre del citado año, el informe justificado dando contestación a la fracción denunciada.

CUARTO. Verificación Virtual. En fecha **veinticinco de septiembre de dos mil veinte**, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción y periodo denunciado.

El **dos de octubre del año en curso**, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número **RP/396/2020**.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del **primer, segundo, tercer y cuarto semestre**,

del ejercicio 2020, en relación a la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado en la fracción XVII, por cuanto hace al ejercicio 2020.

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la **denuncia** formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de **Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas**, respecto a la fracción XVII del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a: **"Los sujetos**

obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto." sic

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los señalan:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda;

y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

" (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el título quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, al respecto, el artículo 67, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

"ARTÍCULO 67.

Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XVII.- *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto..." (Sic)*

De los dispositivos transcritos, se puede inferir que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información sobre las remuneraciones brutas y netas de los servidores públicos.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y estandarización de la información, en su artículo 70, fracción XVI, que a la letra dice:

XVII. "La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/c personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

La información publicada en cumplimiento de esta fracción deberá ser coherente y guardar correspondencia, en su caso, con la incluida en las fracciones II (estructura orgánica), VII (directorío de servidores [as] públicos [as]), VIII (remuneración), XIII (servidores [as] públicos [as] responsables de la atención y operación de la Unidad de Transparencia) y XVIII (listado de servidores [as] públicos [as] con sanciones definitivas) del artículo 70 de la Ley General.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso. En el caso de las sanciones, conservar la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados"...sic

Ahora bien, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual mediante el Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

Ahora bien, en fecha **dos de octubre del presente año**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/396/2020**, que respecto de la fracción denunciada se procedió a verificar la liga electrónica de la página oficial del Ayuntamiento <https://ciudadmadero.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/>, accedió al apartado de transparencia, se puede observar que al dar clic en comunes, enlaza directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, hace mención que de conformidad con los Lineamientos Generales, el la autoridad responsable no tiene la obligación de conservar la información acerca del primer trimestre del presente, de acuerdo con la tabla de actualización y conservación de la información, esta se pública de manera vigente, por lo que a la fecha solo debe publicarse el segundo trimestre de 2020, ya que la data del tercero y



cuarto semestre 2020, se publica en los treinta días después del termino el periodo a reportar, tal y como se ilustra a continuación:

ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

SECCIÓN: UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES.
NUMERO DE OFICIO: RP/396/2020

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 02 de Octubre del 2020

LIC. LUIS ADRIAN MENDIONA PADILLA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

Anexo al presente, envío a Usted el informe sobre el estado que guarda, el Portal de Transparencia, así como el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la denuncia DIO/438/2020, en contra del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

MTRA. LUCERO TREVIÑO LUCIO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE PORTALES

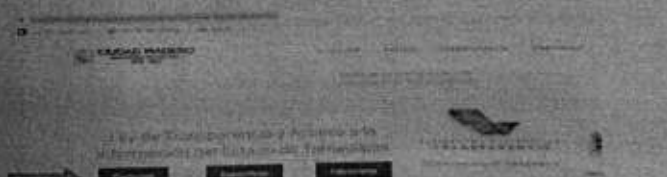



ITAIT | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

DIO/438/2020
INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADA DEL ARTICULO 67 FRACCION XVII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS.

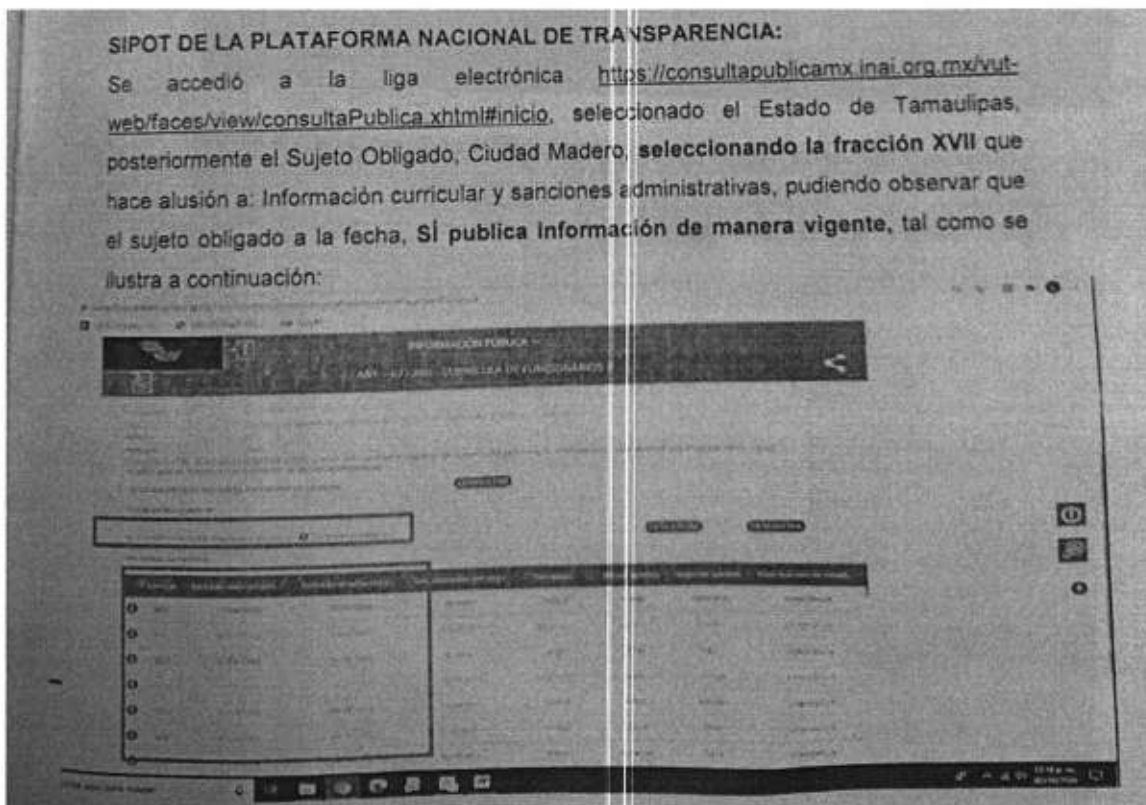
De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XVII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

PORTAL DE TRANSPARENCIA:
Se procedió a verificar la liga electrónica de la página oficial del Ayuntamiento, <https://ciudadmadero.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/>, accediendo al apartado de transparencia, se puede observar que al dar clic en comunes, enlaza directamente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que solo se analizará la fracción denunciada en el SIPO de la PNT al tratarse de la misma información.





Por otra parte, se accedió a la liga electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionando el estado de Tamaulipas, posterior el sujeto obligado **Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas**, seleccionando la fracción denunciada, pudiendo observar que sí publica la información de manera vigente, como se observa a continuación:

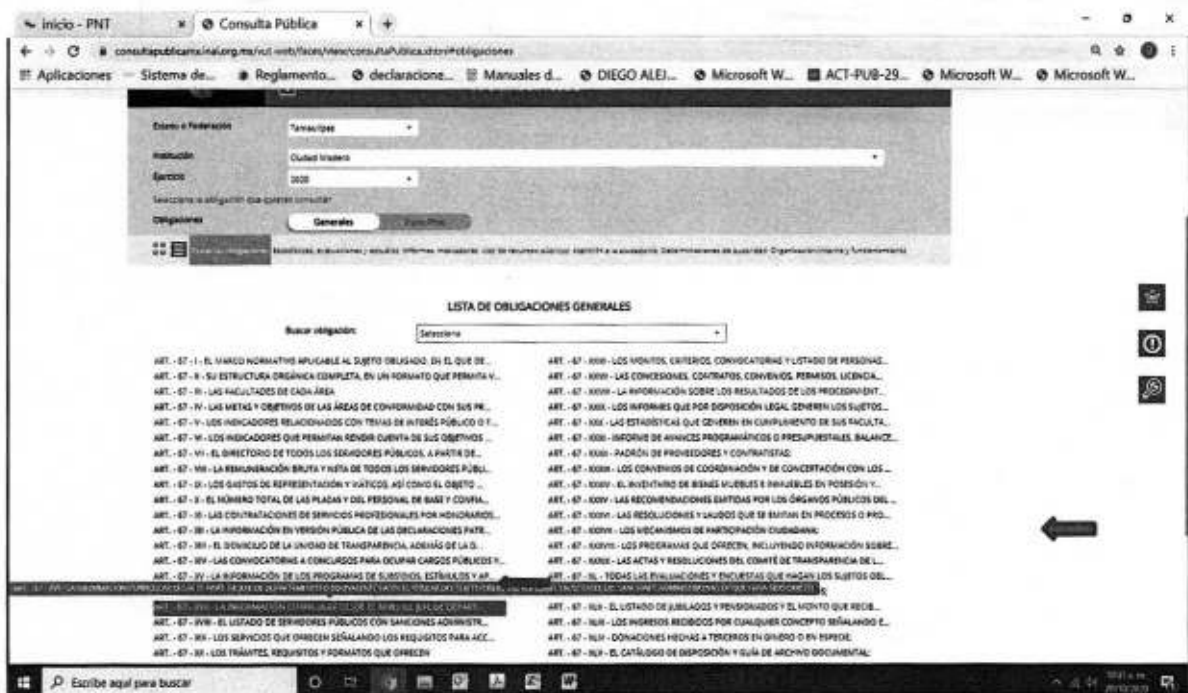


Sin embargo, para tener valido el cumplimiento de una fracción se debe verificar conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la información, motivo por el cual realizaron una descarga del formato y se observó que se encuentran celdas vacías sin justificación válida, como se ilustra a continuación:





En ese sentido, y para tener mayor certeza de lo antes mencionado, este órgano garante, procedió a realizar una inspección de oficio en la que se advierte que la autoridad aludida si cargo la información, empero al momento de la descarga del formato se observó que se encuentran celdas vacías efectivamente como lo menciona la Titular de la Unidad de Revisión y Portales; así mismo se muestra en el SIPOT la fracción XVII del artículo 67, como se ve a continuación:



Inicio - PNT Consulta Pública

Transparencia

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: **Tennessee**
 Institución: **Cuadri Masters**
 Ejercicio: **2020**

ART. 17. 399. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Institución: **Cuadri Masters**
 Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tennessee**
 Artículo: **17**
 Fracción: **399**
 Esta información se actualiza cada 15 de febrero y debe permanecer publicada de manera permanente, pero la información más reciente (regimen) por tener no es regimén que se publica el movimiento de personal en ejercicio.

Utilice los filtros de búsqueda para ajustar su consulta.

Formato de respuesta: **PDF**

Se encontraron **770** resultados, de los que se muestran los primeros.

Ver todos los registros

Id	Fecha de actualización	Fecha de inicio del ejercicio	Denominación del cargo	Apellido	Nombre	Grado de estudios	Grado de estudios de grado	Experiencia profesional
2020	01/07/2020	01/01/2020	LABORATORISTA	ANA ALFARO	MARIA	Titular	Laboratura	Experiencia profesional
2020	01/07/2020	01/01/2020	DIRECTORA	LEONOR GARCIA	PIRE	Titular	Laboratura	Experiencia profesional
2020	01/07/2020	01/01/2020	DIRECTORA	JAN NARA	GINA	Titular	Laboratura	Experiencia profesional

Microsoft Excel

Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Acrobat

Portapapeles Fuente Alineación Número Formato condicional Dar formato como tabla Estilos de celdas Estilos Celdas Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar Modificar

5228 El servidor público no cuenta con Sanciones Administrativas, los campos de fecha de inicio y fecha de término, y campo de experiencia respecto a la tabla 335623, es llenado conforme a los datos proporcionados por el Servidor Público, y no proporciona información, respecto al Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo), Carrera genérica, en su caso, referenciado al documento que contiene la trayectoria, la información es llenada conforme a lo que entregan los servidores públicos.

Nº	Denominación del Cargo	Apellido	Nombre	Grado de estudios	Grado de estudios de grado	Experiencia profesional
22	DIRECTOR GENERAL	Juan Luis	Ortega	Agente	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO ECONOMICO	2367100
23	TESORERO	Carlos Mario	Ortega	Procurador	TESORERIA MUNICIPAL	2367103
24	DIRECTORA	Stephanie	Ortega	Salud	DIRECCION DE SERVICIOS ESPECIALES Y LOGISTICA	2367101
25	DIRECTORA	Karen Elizabeth	Jara	Salud	DIRECCION DE EVENTOS ESPECIALES	2367100
26	SUBDIRECTOR	David Emmanuel	Cuadri	Abogado	DIRECCION OPERATIVA E INGENIERIA	2367100
27	SUBDIRECTOR	Juan David	Hernandez	Químico	DIRECCION OPERATIVA E INGENIERIA	2367100
28	DIRECTORA	Cynthia Patricia	Acosta	Psicólogo	DIRECCION DE INVESTACION	2367101
29	DIRECTOR GENERAL	Francisco Adolfo	Diez	Abogado	DIRECCION GENERAL DE MINISTERIO SOCIAL	2367100
30	SUBDIRECTOR	Roberto	Blanco	Psicólogo	DIRECCION DE EDUCACION Y CULTURA	2367100
31	DIRECTORA	Edgar Nelson	Acosta	Comerciante	DIRECCION DE EDUCACION Y CULTURA	2367100
32	DIRECTORA	Juan Manuel	Hernandez	Técnico	DIRECCION DE CONTABILIDAD	2367100
33	DIRECTORA	Patricia	Blanco	Psicólogo	DIRECCION DE LA OPERACION DE PROYECTOS	2367102

Lista. Se encontraron 27 de 770 registros

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SECRETARÍA EJECUTIVA

it

ID	Periodo: Mes/año de Inicio	Periodo: Mes/año de Término	Denominación de La Institución O Empresa	Cargo O Puesto Desempeñado	Campo de Experiencia
13675652			Negocio Porpio de	Jefe	
13675652			Negocio Porpio de	Jefe	
13675653			EdimakSa	Supervisor	
13675653			Ganza Construccio	Jefe de Departame	
13675654			Aredal	Asistente	
13675654			Fabrica de ropa de	Modista	
13675655			Hotel Lorensillo Mir	Gerente General	
13675655			Restaurante Lorenc	Directora General	
13675656			Enfoque Creativo P	Director General	
13675656			Fotolab del Norte	Impresor en labora	
13675656			Manual Gallardo Fr	Encargado de Imp	
13675657			R Ayuntamiento d	Subsecretaria Tec	
13675657			R Ayuntamiento d	Jefe Administrativo	
13675657			R Ayuntamiento d	Jefe Administrativo	
13675658			R Ayuntamiento d	Director de Desam	
13675658			R Ayuntamiento d	Director de Desam	
13675658			Universidad IEST A	CATEDRATICO E	
13675659			Tecnologia especiali	Supervisor de Obr	
13675659			Edifica S.A de C.V	Coordinador Admi	
13675660			R Ayuntamiento d	Tesorero Municipa	

Expuesto lo anterior, quienes resuelven esto, estiman que la denuncia resulta **procedente**, ya que el sujeto obligado cuenta con la fracción denunciada **incompleta** en el formato llenado a través del SIPOT de la **Plataforma Nacional de Transparencia** de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y **67 fracción XVII**, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, verificando la página de transparencia no se encontró la fracción publicada.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia **DIO/438/2020** presentada resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye a la **Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas**, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a

2. **El formato completo correspondiente al segundo trimestre, del ejercicio 2020, en específico a las celdas vacías que se mencionan anteriormente referente de la fracción XVII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.**
3. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
4. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del **Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas** resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **QUINTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se requiere a la **Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas**, para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante al SIPO de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al **formato completo correspondiente al segundo trimestre, del ejercicio 2020, en específico a las celdas vacías que se mencionan anteriormente referente de la fracción XVII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.**

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.

3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.


CUARTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo.

CICT